

248/27

Responsabilidades Políticas

*Teruel*

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 27 de 1944

Contra FRANCISCO LA CRUZ ORTIZ

Vecino de Teruel

Se inicia en 12 de Enero de 1944

RR.PP- 248/27

A. 9.320.703

NUMERO UNO

A O 1944

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD  
CONTRA FRANCISCO LACRUZ ORTIZ

VECINDAD; TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL  
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-  
monio de sentencia recaída en Con-  
sejo de Guerra, para que proceda a  
incoar expediente de responsabili-  
dad política, conforme el artículo  
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
contra Francisco Lacrus Ortiz, ve-  
vino de Teruel

EXPEDIENTE

N.º 27

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

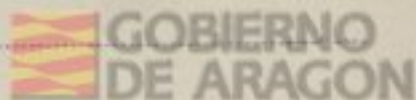
Teruel, 12 de Enero de 1944



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

Teruel



*Don José Martín García* Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la Sentencia recaída en la Causa nº 6404-40 instruida contra FRANCISCO LACRUZ ORTIZ y de cuya causa es Jefe el Jefe Especial nombrado para el cumplimiento de las penas de la Junta Región Militar Oficial de Infantería  
*Don Cipriano San Juan*

CERTIFICO que a los folios que se indicarán obra las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 110.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 19 de Diciembre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo párrafo y fallar la causa seguida por el procedimiento Sumarísimo Ordinario con el nº 6404-40 contra FRANCISCO LACRUZ ORTIZ de 23 años, soltero natural de Teruel, labrador hijo de Francisco y Pilar y el supuesto delito de adhesión a la rebelión. Dada lectura de los autos, oídos el Ministerio Fiscal y de la Defensa y procesado presente en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente el Oficial 2º de la 2ª del C.J.M. don ANGELO DE BAYONA Y CORCUERA y

RESULTANDO que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declaran los siguientes.

que el procesado FRANCISCO LACRUZ ORTIZ de antecedentes izquierdistas, presta servicios de cochero en la posición del "picador" en el Sector de Quinto como soldado del 12 Escuadrón del 9º de Caballería, Regimiento de Cazadores de Castillejos, el 7 de Mayo de 1937 y a las 21 horas pasó a las fuerzas rojías más próximas con armamento y dotación, pretendiendo ir a hacer sus necesidades. Una vez en dichas filas llegó a la categoría de Cabo ejerciendo en algún momento funciones de Sargento e interviniendo en las operaciones de Teruel, Bro y Segre. No se le conocen otros hechos delictivos.

CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados respecto al procesado FRANCISCO LACRUZ ORTIZ constituyen un delito de Adhesión a la Rebelión previsto y sancionado en el artículo 233 párrafo 2º del Código de Justicia Militar sin que concurren circunstancias que modifiquen la responsabilidad.

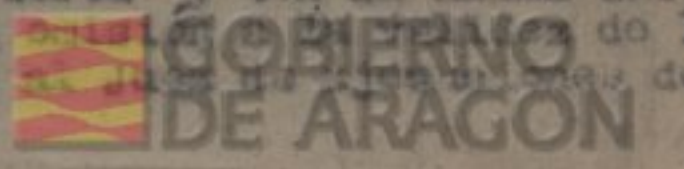
CONSIDERANDO: que los Consejos de Guerra están facultados para imponer la sanción prevista por la Ley en la extensión que extimen justa.

VISTOS El precepto citado, artículos 171, 172 del Código Castrense y demás disposiciones de general aplicación

FALLAMOS que debemos de condenar y condenamos al procesado FRANCISCO LACRUZ ORTIZ como autor de un delito de Adhesión a la Rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad penal a la pena de TRINTA AÑOS de reclusión perpetua con la necesidad de inhabilitación absoluta e interdicción civil, a siéndole de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1-39.

OTROSÍ Decimos que examinadas las normas anexas a la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 el Consejo de Guerra estima pertinente proponer la conmutación de la pena impuesta por la de DOS AÑOS Y UN DÍA de reclusión menor de acuerdo con el párrafo 11 del Grupo 4º de dichas normas.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas legibles y rubricadas,

Al 113.- EXCMO SR. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado FRANCISCO LACRUZ ORTIZ a la pena de TRINTA AÑOS de reclusión mayor, como autor de un delito de Adhesión a la Rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad penal a tenor del artículo 233 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que estalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contra de lo manifestado con lo que del examen de los autos desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Aunque el Consejo pidió consignar la accesorias militares de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de los derechos adquiridos en él, debe considerarse impuesta y con la misma dar por válido el mencionado fallo ya que no afecta a su esencia. Los efectos de la sentencia.- Si V.K. así lo acordara volverán los autos a las actuaciones de



126220

En esta plaza para notificación, cumplimiento de deducción de testimonios, demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva consulta sobre revocación; respecto a la propuesta de conmutación formulada por el Consejo en el Otroso de la Sentencia procedo que V.B. de conformidad con la misma se diga conmutar la pena impuesta por la de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusión menor ya que el caso del condenado está incluido en el nº 11 del Grupo 4º de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1942. V.B. no obstante resolvera.- Zaragoza a 23 de Enero de 1942.- El Auditor J. B. BOCHÓ rubricado y sellado.

Al 114.- En Zaragoza a 30 de Enero de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y con sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado FRANCISCO MARTEL a la pena de CINCUENTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las consecuencias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta y la militar de expulsión de las filas del ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión reventiva sufrida a resultas de esta causa; en cuanto a responsabilidades civiles se le se le fijará un arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Respecto al Otroso de la sentencia, por sus mismos fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad, acuerdo conmutar la pena impuesta por la de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusión menor.

124-8-5

Pasan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de las demás diligencias que se proponen.- El Capitán General MARTIN RUBICADO.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel extiendo la presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza 10 de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

J.B.  
Jam

José María Jara

Antecedentes personales del procesado en esta Causa: 428 años de edad soltero, natural y vecino de Teruel, labrador y hijo de Francisco y Pilar.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Teruel extiendo la presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

J.B.  
Jam

José María Jara



PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diecisiete de enero de mil novecien osaren-  
ta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente tes-  
timonio de sentencia; formese expediente de Responsabilidad Politica  
contra el mismo en la forma que determina el articulo 53 de la Ley,  
registrandose y dandole el numero correspondiente; acusese recibo y de  
se cuenta de su incoacion.

Lo manda y firma S.Sa., doy fe



DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, se forma el oportuno expe-  
diente y se registra con el numero uno, (doy fe) digo, y se intere-  
san publicaciones de incoacion, doy fe

*Man*  
*Man*

Otra se oficia para informe bienes, confor-  
me al articulo 53 de la Ley, doy fe

Teruel 18 febrero 1944

DILIGENCIA.- para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas, nº 27-1944, de la Audiencia y 1-1944, de este Juzgado contra FRANCISCO LABRUZ ORTIZ de Teruel, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALES PARACUELLOS.- en Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarente y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razón; hágansele al expediente las prevenciones, 3ª, 4ª, y 5ª del artículo 49 de la Ley, en la forma prevenida y en su vista se provea.

Lo manda y firma .S. doy fe.





Número... 63.

Consecuente a su escrito número 569 de fecha 11 del actual dirigido al señor Primer Jefe de la Comandancia en el que interese informes, acerca de los bienes que se le reconozcan en este Capital al vecino de la misma, FRANCISCO LACRUZ ORTIZ, de 28 años de edad, soltero, hijo de Francisco y de Pilar, natural de ésta, a quien le sigue expediente número 1 de 1944 de Responsabilidades políticas, tengo el honor de participar a V.S. que según informes adquiridos por este Servicio de Información, a dicho individuo no se le conocen en este Capital, bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Teruel 16 Febrero 1944.

EL TENIENTE ENCARGADO.

Señor Juez de la Instancia e Instrucción.  
(Responsabilidades Políticas)

TERUEL





DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA  
DEL  
CUERPO GENERAL DE POLICÍA  
TERUEL

ILTMO. SEÑOR:

Núm. 562

Cumplimentando su superior escrito nº 565 de fecha 11 de los corrientes, interesando información acerca de los bienes que se reconocen a FRANCISCO LA-CRUZ ORTIZ, de 28 años, soltero, hijo de Francisco y Pilar, natural y vecino de Teruel, tengo el honor de informar a V.I que dicho individuo carece de bienes propios de fortuna, atendiendo a su sustento con el producto que le rinden unas tierras que tiene en arriendo; aunque la casa en que habita, es propiedad de su familia, ésta se encuentra a nombre de su madre, así como unas tres yugadas y media de tierras que poseé ésta última.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 17 de Febrero de 1.944.

EL COMISARIO JEFE,



*[Firma manuscrita]*

ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN.- TERUEL.-



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN

Responsabilidades Políticas  
TERUEL

Número 563

En expediente de Responsabilidades Políticas número 363 - 1944, que tramito contra FRANCISCO LACRUZ ORTIZ de 28 años, soltero hijo de Francisco y Pilar, natural y vecino de Teruel con arreglo al artículo 53 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y como determina el párrafo segundo del artículo 48 de la misma, he acordado dirigirle el presente, para que en término no superior a cinco días —según la indicada ley,— se informe a este Juzgado acerca de los bienes que se reconozcan a dicho expedientado.

Dios guarde a V. muchos años.

Teruel 14 de febrero de 1944.

Ayuntamiento de TERUEL  
SECRET  
rollo 25 Num. 363  
Día 14 FEB. 1944  
ENTRADA



*Facilicio Lopez*

SR ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO

TERUEL

Ayuntamiento de TERUEL

SE

Libro 41 Num. 399

Dia 19 FEB 1944

Salida

N.º 10 R M E. - Por las averiguaciones practicadas por los agentes de mi autoridad se desprende que FRANCISCO LACRUZ ORTIZ, no se le reconocen bienes de ninguna clase.

Teruel 19 de Febrero de 1.944.

EL ALCALDE,



*J. Torán*

VIDENCIA JUEZ SEÑOR  
 GONZALEZ PARACUELOS.- En Tuel a onstros de Octubre de mil novecientos cuarenta y  
 cuatro. Librese telegrama al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado, in-  
 teresando la urgente publicacion de incoacion del presente expediente, remitido en  
 relacion en fecha 22 de enero del año en curso, segun registro na 338 de salida,  
 y dado el enorme retraso que por esta razon sufre el presente expediente, salicite  
 se los informes del articulo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, pero en  
 la forma que establece, el articulo siete de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y  
 para las prevenciones acordadas en proveido fecha veintitres de febrero último, ofi-  
 ciase a la Policia y Guardia Civil respecto de aquellos que no haya constancia de  
 su paradero.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DELIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

*[Handwritten signature]*

AUTO.- En la Ciudad de Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco  
 RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio de sentencia dictada por el  
 Tribunal Militar de la Quinta Region, en la causa 6.404-40 contra FRANCISCO LACRUZ OR-  
 TIZ, natural y vecino de Teruel, por la que se le condena como autor de un delito de ad-  
 hesion a la rebelion, a la pena de treinta años, de reclusion perpetua, inhabilitacion  
 absoluta, e interdicción civil, para la incoacion del oportuno expediente de Responsabi-  
 lidades Politicas.

RESULTANDO, que en su virtud, se instruyó expediente 1-1944, poniendose en conocimiento  
 de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, publicandose en el Boletin Oficial de la Prov-  
 vincia de fecha diez y ocho de febrero del pasado año, e interesandose en los correspondien-  
 tes informes sobre la condicion economico social del expedientado,

RESULTANDO, que en su tramitacion se han observado las Disposiciones vigentes y tenido en  
 cuenta las Ordenes de la Superioridad,

CONSIDERANDO, que segun se desprende de los informes a los efectos aportados a los autos  
 tanto el expedientado como los familiares que con él viven, carecen en absoluto de toda  
 clase de bienes, por lo que conforme al articulo 82 de la Ley de 19 de febrero de 1.942,  
 es procedente acordar su sobreseimiento.

vistas las disposiciones citadas, y demas de pertinente aplicacion.

El Sr. Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Ia Instancia e Instruccion de la Ciudad de  
 de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debia acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se elevará al  
 Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial, para dictamen, y una vez firme, deduzcasse  
 testimonio que se elevará al Tribunal Nacional. haciendose constar en su caso, no haberse  
 recurrido. Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil, y Jefatura Provincial  
 de F.B.T. y de las J.O.N.S.

Asi lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.



LIGENCIA.- Al siguiente dia, se eleva este expediente al Ilmo. Sr. Fiscal, con atenta comunicacion, doy fe.

*Manat*

*El Fiscal presta su consentimiento al auto de embargo  
dictado por el Tribunal y solicita el archivo del presente  
expediente*

*T. 10 de Abril de 1995*

*Manat*



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
TERUEL

Número 206

*Expediente  
n.º 27*

n.º de la Audiencia  
27-44

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de  
testimonio de sentencia recaída en Consejo de  
Guerra contra FRANCISCO LAORUZ ORTIZ de Teruel  
para incoación del correspondiente expediente  
de Responsabilidad Política contra el mismo, lo  
que se verifica con esta fecha, con el n.º 1 1344.

Dios guarde a V. Ilms muchos años

Teruel 17 de enero de 1944



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Teruel

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

*J. Baruda*

Teruel a *veintiocho* de *Mayo* de

mil novecientos cuarenta y *tres*

~~NOTA~~ AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

*Liberto*

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico



El Fiscal encargando el autor tasado de lo que procede de los expedientes  
de responsabilidades políticas al conde de Traveso de la Cruz de la Cruz

Tercel 9 del Julio de 1940

Juan José Ruiz

## PROVIDENCIA


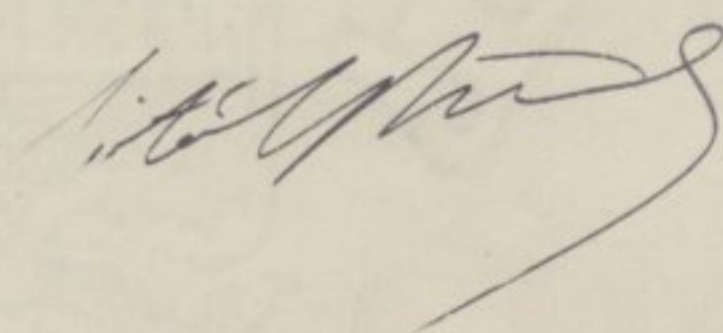
Señores

Presidente

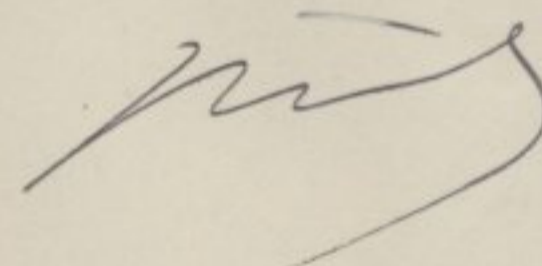
Barreday PuigferrerTeruel doce de Enerode mil novecientos cuarenta y cuatroDe conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Francisco Lacruz Ortiz

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remitase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.



DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

